PAUTE

Alcaldia

S.E. No. 005-2016

CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL CONCEJO CANTONAL DE PAUTE

Paute, 05 de marzo de 2016

Convoco a los Señores Concejales del Cantón Paute a la Sesión Extraordinaria del Concejo Cantonal, la misma que se llevará a efecto el día Lunes 07 de marzo de 2016, a partir de las 14:00, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y Resolución en Segundo debate de la **ORDENANZA DE LA NUEVA DELIMITACIÓN URBANA DEL CENTRO CANTONAL Y DE LAS SIETE CABECERAS URBANO PARROQUIALES DEL CANTÓN PAUTE.**
2. Conocimiento y Resolución en Segundo debate de la **ORDENANZA DE VALORACIÓN DE SUELOS Y EDIFICACIONES DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN PAUTE PARA EL BIENIO 2016-2017.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PAUTE
ALCALDÍA

Dr. Helioth Trelles Méndez
ALCALDE DEL CANTÓN PAUTE

PAUTE

Alcaldía

Paute, 11 de febrero de 2016
Oficio No. 0106-2016 A-GADMCP

Ingeniero
Fernando Terán F.
GERENTE DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.
SUCURSAL REGIONAL CUENCA

De mi consideración:

A nombre y en representación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, cúmpleme solicitar a usted que, previos los trámites internos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, se digne considerar el financiamiento para el proyecto "Ampliación y mejoramiento de redes de alcantarillado sanitario y construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para la cabecera parroquial de El Cabo, perteneciente al cantón Paute, provincia del Azuay".

Para el efecto se adjunta a la presente solicitud los justificativos del proyecto, cuyo valor a ser financiado ascendería a US $ 387.861,33 y la diferencia hasta ajustar un monto de US$ 460.545,25 correspondiente al valor total del proyecto, como compromiso del Gobierno Municipal de Paute en calidad de contraparte, valor que incluye el monto por concepto del IVA.

De requerirse que los justificativos presentados sean complementados, así como de necesitarse de otros requisitos, se dignará disponer se dé a conocer para el debido cumplimiento.

En caso de que la Entidad por mi representada, no suscribiere el contrato, renuncie al financiamiento o no utilice los recursos del mismo, me comprometo a pagar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. los gastos incurridos en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal de su Entidad, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del crédito, más el interés vigente a la fecha en que se efectúe el pago total de los valores antes mencionados.

PAUTE

Alcaldía

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Heliodi Trelles Méndez.
ALCALDE DEL CANTÓN PAUTE

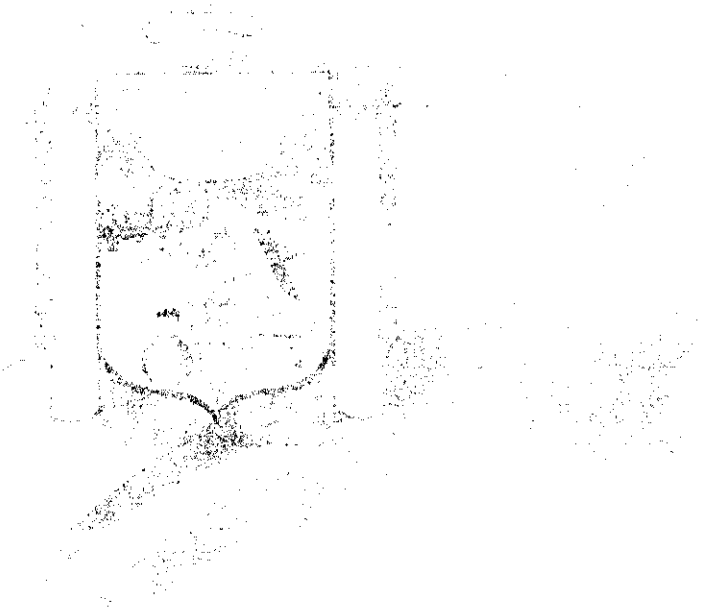

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; otorgándoles a los gobiernos locales las facultades políticas, administrativas y financieras, de manera autónoma y descentralizada;

Que, a más de la organización territorial mencionada, la Carta Magna, reconoce: las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas; sin mencionar las divisiones distritales para el manejo de los Municipios, excepto a los registrados como metropolitanos;

Que, la Ley Suprema, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuentan con facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial; siendo obligatoria la planificación que garantice el ordenamiento territorial adecuado;

Que, es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial que permitan regular el crecimiento urbano, con la participación armónica de la ciudadanía, planificando estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de cada sector;

Que, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del nuevo marco juridico constitucional, nos obligan imperativamente a planificar el desarrollo del cantón; y, que entre las funciones primordiales está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial del cantón, para garantizar la realización del buen vivir;

Que, es atribución del Concejo Cantonal de Paute, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, es necesario contar con parroquias en las que predomine un equilibrio territorial en cuanto a la subdivisión del entorno urbano, que permita configurar la elaboración del

presupuesto participativo, ajustando los planes de desarrollo de cada circunscripción, orientados a garantizar la equidad a lo interior del territorio urbano; así como la prioridad de los gastos que se establezcan desde las unidades básicas de participación, recogidas por las asambleas locales, permitiendo definir prioridades anuales de inversión;

Que, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, zonificar la infraestructura para mejorar la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad, a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos;

Que, al reconocerse a las parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, es imprescindible que el ejercicio democrático de representación sea ejecutado dentro de un equilibrio demográfico, lo que permitirá un desarrollo armónico y sustentado de todo el contexto urbano de la ciudad; y,

En su uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA DE LA NUEVA DELIMITACION URBANA DEL CENTRO CANTONAL Y DE LAS SIETE CABECERAS URBANO PARROQUIALES DEL CANTON PAUTE

CAPÍTULO I.

Generalidades.

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza, fija los límites de las Parroquias Urbanas del cantón Paute, determinando las áreas urbanas, permitiendo diseñar estratégicamente su crecimiento armónico, acorde a los principios del buen vivir de la población.

Se podrán considerar además las siguientes áreas: consolidada, de amortiguamiento, en proceso de ocupación, de expansión urbana, de reserva urbana y no urbanizada.

Artículo 2.- Objeto. La delimitación y estructuración de las parroquias urbanas tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas en los barrios a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

Artículo 3.- Conceptos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Cantón.- Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

Parroquia Urbana.- Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Paute.

Parroquia Rural.- Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Está administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado, con autonomía administrativa y financiera.

Barrio.- Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Paute.

Barriada.- Es la agrupación de ciudadanos que forman parte integrante de un barrio, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales.

Ciudadela.- Es el espacio territorial reconocido dentro de un barrio, cuyas características permiten identificar a un grupo de habitantes, a través del desarrollo inmobiliario que guarda características similares, reconocidos como tales en el GAD Municipal de Paute.

Sector o Vecindario.- Es la unión de barriadas o ciudadelas que forman parte de un barrio, identificadas por necesidades comunes, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales. Las mismas características se les reconocerán a las comunidades, comunas o recintos.

CAPÍTULO II.

Delimitación Urbana

Artículo 4.- Delimitación urbana.- El área urbana de la ciudad de Paute se encuentra conformada por una superficie total de CINCO MIL SETECIENTAS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UN HECTÁREAS (5.732,51 Hectáreas), para lo cual utilizando la referencia geográfica en coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM) y el Datum WGS84, se encuentra circunscrita conforme a la siguiente delimitación:

LINDERO ORIENTAL.- Partiendo del Mojón # 1 (700478,61 - 9551698,64), que se halla al este del puente de la vía Loja-Malacatos sobre la quebrada Namanda, siguiendo el rumbo Norte paralelo a la misma vía, en una franja de 200 metros hasta la quebrada El Placer, en donde se halla el mojón # 2 (700094,76 - 9554636,75). Desde dicho mojón se amplía 100 metros hacia el oriente de dicha franja, o sea aguas arriba de la mencionada quebrada, punto en el que se ubica el mojón # 3 (700196,39 9554648,69), desde donde inicia una franja que es de 300 metros paralela a la vía señalada y en igual rumbo hasta la vertiente norte de la

quebrada Yahuarcuna, lugar en que se emplaza el mojón # 4 (700246,86 9555556,37). De este punto sigue en línea recta con dirección Nor noreste hacia el mojón # 5 (700573,13 - 9556487,21), que se encuentra en la parte más alta de la colina, en el lindero de los predios en el que se emplaza el Batallón de Caballería "Cazadores de los Ríos". De aquí en línea recta hacia el oriente hasta alcanzar la confluencia del Río Zamora con la quebrada Mendieta en la que subiendo aguas arriba avanza una distancia de 380 metros recorriendo el cauce en sentido oriental hasta encontrar el mojón # 6 (701765,51 - 9556425,74). A partir de este punto en línea recta hasta un picacho que tiene rumbo norte referenciado al anterior, en el mismo se halla el mojón # 7 (701915,99 - 9556653,12). Desde aquí, pasando por la línea de cumbre con rumbo nor-occidental hacia el mojón # 8 (701707,34 - 9556771,69), que está ubicado en terrenos Municipales. A partir de aquí, continúa una línea recta con dirección nor-oriental hacia la quebrada Pizarros, de la cual llega a una pequeña colina dentro de terrenos municipales, donde se encontrará el mojón # 9 (701903,31 9557260,81). Desde donde nuevamente con rumbo noroccidental avanza hacia un picacho que resalta en línea de cumbre de la cordillera oriental, donde se encontrará el mojón # 10 (701434,32 9557599,01). Siguiendo la línea de cumbre de esta cordillera con rumbo norte, continúa hasta alcanzar el punto donde se ubica el mojón # 11 (701423,92 - 9558460,91). A partir de aquí, siguiendo la misma línea de cumbre desciende hasta el mojón # 12 (701381,16 - 9558710,44). Desde este punto se desciende en línea recta hacia la vía nueva a Zamora en una distancia de 407,06 metros donde se sitúa el mojón # 13 (700984,94 - 9558799,45). De aquí, recorriendo la línea recta en sentido nor-noroccidente en una distancia de 501,08 metros hasta llegar al mojón # 14 (700761,10 - 9559247,78) que se halla ubicado en el extremo oriental de la alcantarilla de cuneta que cruza la carretera nueva a Zamora. De este lugar toma una recta hacia el norte en una longitud de 1011,71 metros, hasta llegar al mojón # 15 (700767,02 - 9560260,43), ubicado sobre el tanque reservorio de agua más occidental de la urbanización Samana. De este punto con rumbo nor-noroccidente avanza en línea recta hasta el puente de madera que cruza el rio Jipiro, donde se ubica el mojón # 16 (700472,72 - 9561007,60). De aquí continuamos en línea recta hacia el nor-occidente en una distancia de 1061,42 metros donde ubicamos el

mojón # 17 (699851,15 9561869,57). Desde este punto en línea recta con rumbo hacia el nor occidente en una distancia de 1002,37 metros sobre el borde oriental de la vía a Chinguilanche donde se ubica el mojón # 18 (699116,92 - 9562549,24).

De este sitio desviando hacia el nor-noroccidente avanza una distancia de 1894,98 metros donde se localiza el mojón # 19 (698210,51 - 9564209,78) emplazado en la vía que conduce desde Shucos hacia la Av. Salvador Bustamente Celi. De este punto con orientación norte en una distancia de 645,27 metros hasta intersectarse con el camino carrozable que viene de oriente a occidente desde Shucos hacia el río Zamora, está ubicado el mojón # 20 (698187,32 - 9564854,54) con el que concluye el lindero oriental.

LINDERO NORTE.- Partiendo del mojón # 20 donde concluye el Lindero Oriental, por el mismo carretero que conduce a Shucos, en donde se emplaza el mojón # 21 (697260,88 - 9564886,67). De aquí tomando el curso del mismo, siguiendo aguas arriba hasta alcanzar la confluencia de la quebrada Cumbe, comúnmente conocida como Las Lágrimas, se localiza el mojón # 22 (697186,88 - 9564805,33), a partir de la misma siguiendo su curso natural aguas arriba, aproximadamente de oriente a occidente luego de atravesar la vía antigua a Cuenca, hasta alcanzar el puente sobre la carretera a Salapa, donde localizamos el mojón # 23 (696515,05 - 9564749,64). De aquí sigue en la misma forma por la quebrada Cumbe, recorriendo por su cauce una distancia de 639,54 donde se emplaza el mojón # 24 (696150,95 - 9564581,80), sitio en el que concluye el lindero norte.

LINDERO OCCIDENTAL.- Partiendo del mojón # 24 (696150,95 9564581,80) situado en el cauce natural de la quebrada Cumbe, con dirección hacia el suroccidente y coincidiendo en la vía nueva que conduce a Cuenca, siguiendo a la misma y a unos 300 metros pasando por CISOL ubicamos el mojón # 25 (693915,07 9563172,92) en la margen derecha de esta vía. Desde este punto y alineándonos en sentido sur-oriental a una distancia de 4049,40 metros, ubicamos el mojón # 26 (695643,90 - 9559526,01) sitio que coincide con la vía nueva que conduce a Catamayo. A partir de este punto, alineándonos en sentido suroccidental y

a una distancia de 1650.28 metros ubicamos el mojón # 27 (694239.39 9558660,97) sobre la vía que conduce al barrio Eucaliptos. Desde este mojón, y con dirección sur-oriente y una distancia de 1663,29 metros, en la vía que conduce a Menfis Alto ubicamos el mojón # 28 (695209,98 - 9557313,67). De aquí en dirección sur-suroccidente en una distancia de 1270,49 metros, al sur del barrio Tierras Coloradas, en la terminación de las calles de la Urbanización "Víctor Emilio Valdivieso" y topográficamente el punto más alto con respecto a este barrio, encontramos el mojón # 29 (694843.43 9556097.02). A partir de aquí en línea recta con una distancia de 3599,58 metros en sentido sur oriental, sobre un camino carrozable que conduce a propiedades particulares del sector Punzara, encontramos el mojón # 30 (697811,60 - 9554084,85). Desde este punto continuando con rumbo sur-oriental pasando por el sector conocido como Punzara Chico hasta el vértice de la carretera que conduce hacia los barrios La Palma, La Era y la carretera de entrada a la que fuera hacienda de la Sra. Rosa Tandazo Vda. de García, coincidiendo con el BMG.4 del Instituto Geográfico Militar está el mojón # 31 (698900.77 - 9553063,42) que se halla aproximadamente junto a la puerta de entrada a dicha hacienda. A partir de este punto con dirección sur oriental recorriendo una distancia de 1896,60 metros hasta llegar a la confluencia de la quebrada Namanda con el río Malacatos, sitio donde concluye el Lindero Occidental.

LINDERO SUR.- Partiendo del mojón E, de coordenadas (700239.31-9551788.57), que se ubica en la confluencia de la quebrada Namanda con el río Malacatos al final del lindero occidental, seguimos aguas arriba por la misma quebrada hasta alcanzar el puente de la carretera Loja-Malacatos donde encontramos el mojón # 32 (700295,15 - 9551777,68), que queda junto al B. M. XXIV L 577 del Instituto Geográfico Militar. Desde este punto en sentido oriental a 200 metros paralelo a la vía señalada, se encontrará con el mojón # 1 (700495.93 - 9551774,87) que corresponde al lindero oriental.

CAPÍTULO III.

Parroquias Urbanas

Artículo 5.- Delimitación urbana.- Las Parroquias Urbanas que forman parte de la Cabecera Cantonal de Paute son: Paute, Bulán, Chicán, Dug Dug, El cabo, Guarainag, Tomebamba y San Cristóbal, cuyos linderos naturales y viales, permiten singularizar con facilidad su área de conformación.

Sección I

Parroquia Paute:

Artículo 6.- Los linderos de la Parroquia Paute, siguiendo la línea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **AL NORTE.-** Desde el punto No. 1 (747520,56; 9693465,25) con cota 2259 msnm situado en la quebrada Cachiyacu, desde este punto en dirección del canal de riego aguas arriba hacia el punto No. 2 (747849,26; 9693783,06) en la cota 2297 msnm , se traza un meridiano en sentido Sur-Este hacia el cruce de la vía a Bulán y la vía de ingreso a la lotización Víctor Donoso en el punto No. 3 (747890,13 ; 9693740,71), desde este punto en dirección a la vía principal de la Lotización Víctor Donoso hacia el cruce con el Río Cutilcay en el punto No. 4 (748143,35 ; 9693677,02), luego se traza una directriz hasta la intersección de un camino peatonal con la vía hacia Guayan Chico en el punto No.5 (748225,39 ; 9693678), en dirección Sur hasta el cruce con el puente del Río Cutilcay en el punto No. 6 (748176,44 ; 9693233,07), en dirección al Río Cutilcay aguas abajo hasta la intersección con la quebrada S/N en el punto No. 7 (748262,87 ; 9692851,68), desde este punto en dirección aguas arriba de la quebrada antes mencionada unos 135 mts. el punto No. 8 (748293,64 ; 9692977,02), desde aquí se traza un meridiano en dirección Noreste hasta la cota 2411 msnm en la vía Plazapamba -Tejar en el Punto No. 9 (748560,22 ; 9693289,65), desde este punto en dirección de la vía antes mencionada en sentido Este hacia el punto No. 10 (748851,39 ; 9693395,55) de cota 2349 msnm; continúa con un meridiano con alineación Noreste hasta el cruce con la quebrada afluente de la quebrada Yumacay en el punto No. 11 (748886,31 ; 9693426,83), desde aquí siguiendo el afluente de la quebrada Yumacay aguas abajo hasta el cruce con la vía Plazapamba-Tejar en el punto No. 12 (749204,92 ; 9693286,47) en la cota 2228 msnm, de este punto en sentido a la paralela de la cota 2228 msnm , hasta el cruce con la Quebrada Yumacay en el punto No. 13 (749437,08 ; 9693614,07), desde aquí siguiendo aguas abajo de la Quebrada Yumacay hasta el cruce con la vía Interoceánica en el punto No. 14 (749518,49 ; 9693166,68), desde este punto en dirección de la vía antes mencionada hasta el cruce con el puente Chicty e ingreso a la parroquia Dug Dug en el Punto No. 15 (750060,21 ; 9693573,13), desde este punto en una alineación Oeste-Este hasta el cruce con la paralela a 200 metros de las márgenes del Río Paute en el punto No. 16 (750446,59 ; 9693574,52), que pertenece al límite cantonal entre el Cantón Paute y Guachapala en la cota 2125 msnm

AL ESTE.- Del punto No. 16 (750446,59 ; 9693574,52) siguiendo la paralela a 200 metros de la margen del Río Paute en direccion hacia el Sur, en el cruce con la alineación que limita el cantón Paute con el Cantón Guachapala en el punto No. 17 (750032,61 ; 9692715,10) con cota?125 msnm, desde este punto en una alineación Sur-Oeste hasta el punto No. 18 (749953,03 ; 9692378,08) ubicado en una vía de la comunidad de Tutucán con cota 2225 msnm, siguiendo la vía antes mencionada en una alineación Sur-Oeste hasta el final de la calle en el punto No. 19 (749917,71 ; 9692305,62),con cota 2229 msnm seguido de una directriz en dirección Sur-Oeste hacia la curva de la vía carrozable en el punto No. 20 (749729,31 ; 9692042,35),con cota2251 msnm desde este punto en dirección de la vía a Tutucán Alto en sentido Sur-Oeste hasta el punto No. 21 (749231,73 ; 9691184,93) en la cota 2229 msnm en la misma vía a Algarrobo Alto, siguiendo desde aquí un paralelo a la cota 2229 msnm hasta el cruce con la quebrada Palahuaico en el punto No. 22 (749228,49 ; 9691101,24), desde este cruce en dirección de la quebrada aguas abajo hasta la vía Tutucán - Chicán en el punto No. 23 (749126,06 ; 9691144,86), en dirección a la vía Tutucán – Chicán en sentido Sur hasta el cruce con la quebrada Cobshal en el punto No. 24 (749081,46 ; 9689975,15), siguiendo la misma dirección del camino Tutucán - Chicán hasta el cruce con el camino peatonal en el punto No. 25 (748848,00 ; 9689913,00) que conecta con el puente de Zhumir, siguiendo el camino peatonal en sentido Oeste hasta el puente peatonal sobre el rio Paute en el sector de Zhumir en el punto No. 26 (748015,34 ; 9689533,26), desde este punto siguiendo el cauce del Río Paute hasta el afluente de la quebrada Chictiyacu aguas arriba en el punto No.27 (747940,93 ; 9688917,78).

AL SUR.- Del punto No. 27 (747940,93; 9688917,78) en dirección de la quebrada Chictiyacu hasta el cruce con la vía Zhumir-Huacas en el punto No. 28 (746961,37; 9689293,82).

AL OESTE.- Desde el punto No. 28 (746961,37 ; 9689293,82) en dirección de la vía Zhumir-Huacas en sentido Oeste-Este hasta el cruce con el canal de Riego Chicticay-Paute en el punto No. 29 (747198,5 ; 9689322,62), desde este punto siguiendo la dirección del canal de Riego Chicticay-Paute hasta el cruce con la quebrada s/n en el punto No. 30 (747338,54 ; 9689800,30), siguiendo la dirección del canal de Riego Chicticay-Paute hasta el cruce con la quebrada s/n en el punto No. 31 (747465,73 ; 9690181,75), luego siguiendo la dirección del canal antes mencionado hasta el cruce con la quebrada s/n en el punto No. 32 (747538,55 ; 9690244,82), siguiendo la dirección del canal hasta el cruce con la vía a la Pradera en el punto No. 33 (747854,07 ; 9690607,68), desde la vía antes mencionada se sigue la dirección hasta el cruce con la quebrada Pirincay en el punto No. 34 (747820,69 ; 9690840,50), siguiendo el puente hasta el punto No. 35 (747941,42 ; 9690718,84) ubicado en la via a Pirincay Alto en la cota 2208 msnm , luego siguiendo la dirección de la vía vecinal hasta la cota 2271 msnm donde culmina su trayecto en el punto No. 36 (747957,91 ; 9690930,74), desde este punto en dirección al camino peatonal hasta el cruce con la quebrada s/n en el punto No. 37 (747923,24 ; 9691081,9), seguimos la quebrada s/n aguas abajo hasta el cruce con el canal de riego Chicticay-Paute en el punto No. 38 (748157,15 ; 9691050,88), nuevamente seguimos la dirección del canal antes mencionado, hasta el cruce con la quebrada s/n en el punto No. 39 (748436,55 ; 9691710,67), desde este punto en dirección del canal de riego hasta su culminación en el punto No. 40 (748698,53 ; 9692132,17) con cota2227 msnm, desde aquí trazamos un paralelo a la cota del punto anterior hasta el cruce con un camino peatonal en el punto No. 41 (748716,49 ; 9692241,83), siguiendo la dirección del camino peatonal a Virgenpamba, hasta el cruce con la vía carrozable a Pucaloma en el punto No. 42 (748532,29 ; 9692172,46), siguiendo en dirección hacia el cementerio de Paute en la vía carrozable Paute-Pucaloma hasta el cruce con la quebrada s/n en el punto No. 43 (748016,79 ; 9692562,25),

luego siguiendo la dirección de la quebrada aguas arriba hasta el punto No. 44 (747858,81 ; 9692434,66) 203 mts de distancia hasta la cota 2272 msnm; desde este punto se sigue un paralelo a la cota 2272 msnm hasta el cruce con la quebrada s/n en el punto No. 45 (747824,25 ; 9692734,48) siguiendo la dirección de la quebrada s/n aguas arriba hasta el cruce con la vía Cachiyacu Marcoloma en el punto No. 46 (747654,27 ; 9692736,63), siguiendo la dirección de la vía antes mencionada en sentido Norte hasta el punto No 47 (747753,52 ; 9693212,52) con cota 2275 msnm, desde este punto se traza una directriz hasta el cruce con la quebrada Cachiyacu en el punto No.1 (747520,56 ; 9693465,25).

Sección II

Parroquia Bulán:

Articulo 7.- Los linderos de la Parroquia Bulán, siguiendo la línea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **AL Norte.-** Del punto No. 1 (747141,87; 9698183,37) ubicado a 100m arriba en la quebrada Cruhuaycu desde la vía Paute- Bulán – Matrama en el Punto No. 2 (747239,31; 9698159,84), desde este punto siguiendo el cauce de la quebrada Cruzhuaycu aguas abajo hasta el cruce con la vía Bulán - Padre Urco en el punto No. 3 (747485,66; 9698067,04), siguiendo en dirección al cauce de la quebrada Cruzhuaycu aguas abajo hasta la confluencia con el Río Cutilcay en el punto No. 4 (747685,16; 9698003,72).

AL Este.- Del punto No. 4 (747685,16 ; 9698003,72), siguiendo el cauce del Río Culticay aguas abajo hasta el cruce con la quebrada Pupacshi en el punto No. 5 (747528,44 ; 9697036,09).

AL Sur.- Del punto No. 5 (747528,44 ; 9697036,09) continua en dirección de la quebrada Pupacshi aguas arriba hasta el cruce con una vía peatonal que conduce a Dadosloma en el punto No.6 (747259; 9697173), y toma la dirección de esta vía peatonal antes mencionada hasta intersectarse con la vía Paute-Bulán – Matrama en el punto No. 7 (747288,14; 9697099,73). Sigue la vía Bulán-Matrama Paute hasta la unión con la quebrada Pupacshi en el punto No. 8 (746759,59; 9697420,20).

AL Oeste.- Del punto No 8 (746759,59 ; 9697420,20) sigue la dirección de la Vía Paute-Bulán-Matrama hacia el norte, hasta el cruce con la quebrada Peraspamba en el punto No 9 (747092,21; 9697560,12) sigue el curso de la quebrada Peraspamba aguas arriba hasta la intersección con un camino peatonal en el punto No. 10 (746946,21; 9697807,17), desde este punto en dirección del camino peatonal hasta la intersección con un camino vehicular ubicado a 100 mts paralelos a la vía Paute- Bulán – Matrama, en el punto No 11 (746997,02 ; 9697610,46), en la cota 2556 msnm, siguiendo la dirección de la paralela hacia el sentido norte en el punto No. 1 (747141,87 ; 9698183,37).

Sección III

Parroquia Chicán:

Artículo 8.- Los linderos de la Parroquia Chicán, siguiendo la linea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **AL Norte.-** Del punto No. 1 (748961,81; 9688798,32) ubicado en el cruce entre la calle Alberto Paucar Villa y la quebrada Ravancay, sigue la dirección de la vía en dirección San Pablo-Chicán hasta el cruce con la quebrada El Guabo en el punto No2 (749144,09;9688642,62), continuamos aguas arriba por la quebrada antes mencionada hasta la intersección con la vía Chicán- Aguas Blancas en el punto No 3 (749264,78;9688624,46), seguimos aguas arriba con la antes mencionada quebrada 256 mts aproximadamente hasta la cota 2550 msnm (749517,49;9688584,07)en el punto No4.

AL Este.- Desde el punto No4 se traza una directriz en sentido sur hasta la cota 2537 msnm en la vía peatonal que conduce a Calpán en el punto No5 (749481,99; 9688279,29), continuamos la vía antes mencionada en sentido Este hasta el punto No 6 (749714,82; 9688255,23) coincidiendo en la intersección con la calle Manuela Bueno, continuamos por la vía antes mencionada en sentido hacia el centro de Chicán, hasta la intersección con la vía La Florida en el punto No7(749415,53;9687951,66), seguimos por la vía la Florida hasta la intersección con la quebrada Huasipungo en el punto No8(749434,28;9687900,90)

AL Sur.- Del punto No. 8 (749434,28; 9687900,90) seguimos aguas abajo por la quebrada Huacarrumi hasta la intersección con la vía a la Florida en el punto No 9(748876,70; 9687821,49), desde aquí se traza una directriz de 290 mts en sentido sur hasta el punto No10 (748872,78; 9687530,94), desde este punto se traza una directriz en sentido Este-Oeste de 108 mts hasta el punto No11 (748764,24; 9687528,70) en la vía de acceso a la Unidad Educativa Manuel J.Calle. Luego en dirección de la misma vía hasta el cruce con la vía Paute-Chicán en el punto No. 12 (748741,28; 9687670,52), seguimos la vía mencionada en dirección a Uzhupud hasta el cruce con la vía s/n en el punto No. 13 (748679,77; 9687677,91). Desde este punto en dirección de la vía s/n hasta el cruce con la calle peatonal que conduce al barrio Cristo del Consuelo en el punto No. 14 (748325,60; 9687725,35).

AL Oeste.- Del punto No. 14 (748325,60; 9687725,35) en dirección del camino peatonal en sentido Sur-Norte hasta el cruce con la vía a Cristo de Consuelo en el punto No. 15 (748463,43; 9688072,97) desde este punto se traza una directriz con hasta el punto No 16 (748535,202; 9688377,21) ubicado en el cruce entre la quebrada Guabo y la quebrada Ravancay, desde este punto en dirección de la quebrada Ravancay aguas arriba hasta el punto No 1 (748961,81; 9688798,32).

Sección IV

Parroquia Dug Dug:

Artículo 9.- Los linderos de la Parroquia Dug Dug, siguiendo la linea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **Al Norte.-** Del punto No. 1 (752941,78 ; 9697368,03) ubicado en el cruce entre el Río Nancay y la vía que conduce a Mauta, siguiendo la vía a Mauta

en dirección Suroeste hasta el punto No. 2 (753016,52 ; 9697241,89) en el cruce con la vía Dug Dug-Lazul. Sobre la vía Dug Dug-Lazul, hacia el Norte en la intersección con una vía carrozable s/n en el punto No. 3 (753023,88; 9697276,31), desde aquí seguimos la vía carrozable hasta llegar al punto No 4 (753177,14; 9697583,49) ubicado sobre la intersección de la vía carrozable y el canal de riego Puzuncay, desde este punto se sigue el canal de riego aguas abajo hasta que termina el canal principal en el punto No. 5 (753299,89; 9697269,23). Se continúa trazando una directriz hasta la intersección del camino que conduce a Taday Loma en el sector Cdla San Francisco, de los Tanques de distribución de agua en el punto No 6 (753393,39 ; 9697123,92). Aquí inicia un camino peatonal a Tadayloma y sigue su dirección hasta el cruce con la vía a Gunag-Rodeo en el punto No 7 (753476,93 ; 9697075,14). Luego continúa por vía Gunag-Rodeo hasta el cruce con la quebrada Cogollohuayco en el punto No. 8 (753623,57 ; 9697122,48).

AL Este.- Del punto No. 8 (753623,57; 9697122,48), siguiendo el cauce de la quebrada Cogollohuayco aguas abajo hasta el cruce con la vía Dugdug – Paute en el punto No. 9 (753315,98 ; 9696566,70). Luego, siguiendo la vía Dugdug – Paute, hasta el punto No. 10 (753294,49 ; 9696359,38) que intersecta la quebrada Cogollohuayco, nuevamente sigue por la vía Dugdug Paute hasta llegar al punto No. 11 (753276,37 ; 9696351,42) donde inicia el camino vecinal Mashohuayco a 20m.

AL Sur.- Del punto No. 11 (753276,37 ; 9696351,42) en dirección al camino vecinal Mashohuayco, en sentido Sur-Oeste, hasta el cruce con la calle Abel Inga en el punto No. 12 (753177,54 ; 9696309,56).

AL Oeste.- Desde el punto No 12 se sigue el canal de riego Nancay-Balsapata (tomado del Río Nancay), en el punto No. 13 (752901,76 ; 9696908,92); continúa aguas arriba del río Nancay del Punto No. 13 (752901,76 ; 9696908,92) hasta el cruce con la vía que conduce a Mauta en el punto No. 1 (752941,78 ; 9697368,03).

Sección V

Parroquia El Cabo

Artículo 10.- Los linderos de la Parroquia El cabo, siguiendo la línea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **AL Norte.-** Del punto No. 1 (746134,85; 9683907,41), ubicado en la vía Interoceánica, sector la Estancia se sigue por la vía Interoceánica hasta la intersección con la vía que conduce al Centro Parroquial en el punto No. 2 (746731,97; 9684388,09); desde aquí se traza un meridiano hasta la cota 2287 msnm a 120 mts de distancia aproximada en el punto No3 (746680,72; 9684508,52). De este último punto, se traza una paralela a la vía de acceso al centro parroquial hasta el punto No. 4 (756852,92 ; 9684587,12) desde aquí continúa por la vía el Cabo- Bellavista hasta una pronunciada curva en el punto No. 5 (747008,17 ; 9684825,46)con cota 2321 msnm.

AL Este.- Del punto No. 5 (747008,17; 9684825,46) sigue una directriz Sureste hasta el punto No. 6 (747105,87; 9684781,59), el cual resulta de la perpendicular a 100m de la calle "Bajada de la Unión". Desde este punto, se sigue la paralela a 100 m de la mencionada calle hasta el punto No. 7 (747706,68; 9683826,16) ubicado sobre el río Paute;

AL Sur.- Del punto No. 7 (747706,68; 9683826,16) siguiendo el cauce del Río Paute aguas arriba hasta la intersección con el río Santa Bárbara en el punto No 8 (747590,47; 9683629,33); continuamos por el río Paute aguas arriba 1400 mts hasta el punto No 9 (746327,80; 9683337,25)

AL Oeste.- Del punto No. 9 (746327,80; 9683337,25) se traza una directriz en sentido Nor-Oeste, hasta el cruce con la vía Interoceánica en el punto No. 1 (746134,85; 9683907,41).

Las nuevas superficies que corresponden a las 8 cabeceras urbanas queda de la siguiente manera:

Sección VI

Parroquia Gurainag

Artículo 11.- Los linderos de la Parroquia Guarainag, siguiendo la línea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **AL Norte:** Del punto No. 1 (762902,36; 9706145,42) ubicado en el cruce de la vía vehicular s/n y la quebrada Timpur, seguimos en dirección de la quebrada Timpur agua abajo hasta el cruce con la vía a Taday (Azogues) en el punto No. 2 (763080,65; 9706086,01). Siguiendo la dirección de la quebrada Timpur aguas abajo hasta el cruce con la vía a Coyal en el punto No. 3 (763379,65; 9705973,14). Desde este punto, toma la dirección de la vía Coyal Bajo hasta el cruce con la quebrada Timpur y el camino peatonal en el punto No. 4 (763419,64; 9705979,82).

AL Este: Del punto No. 4 (763419,64; 9705979,82) en dirección al camino peatonal s/n, hasta el cruce con el camino peatonal a San Pedro en el punto No. 5 (763622,22; 9705655,33). Desde este punto, se traza una directriz hasta el punto No. 6 (763383,62; 9705175,50) ubicado en el cruce entre el camino vehicular y la calle 24 de Mayo. Siguiendo el camino vehicular hacia el Sur hasta la intersección con la quebrada Galdel en el punto No. 7 (763286,70; 9704883,00).

AL Sur: Del punto No. 7 (763286,70 ; 9704883,00) en dirección a la quebrada Gagdel aguas arriba hasta el cruce con la vía Paute-Guarainag en el punto No. 8 (763084,30 ; 9705060,66); continúa aguas arriba de la quebrada Gagdel hasta el cruce con la vía vehicular s/n en el punto No. 9 (762741,45 ; 9705304,08).

AL Oeste: Del Punto No. 9 (762741,45; 9705304,08) en dirección de la vía Nueva en sentido Norte hasta el cruce con la quebrada Timpur en el punto No.1 (762902,36; 9706145,42).

Sección VII

Parroquia Tomebamba;

Artículo 12.- Los linderos de la Parroquia Tomebamba, siguiendo la línea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **AL Norte.-** Del punto No. 1 (757185,24; 9696815,49), ubicado en el cruce de la Quebrada Aberos y la calle San Vicente, sigue el canal de riego Santul-Naste en dirección Noreste hasta el cruce del camino peatonal a Pan de Azúcar en el punto No. 2 (757789,63; 9697197,74). Desde este punto, continúa por el camino

peatonal en dirección Sureste hasta intersectar con la calle Vicente Torres en el punto No. 3 (757914,77; 9696901,56). Sigue por esta calle en sentido Noreste hasta el cruce con la vía Paute - Guarainag en el punto No. 4 (757994,33; 9697067,19).

AL Este.- Del punto No. 4 (757994,33; 9697067,19) sigue la vía Paute-Guarainag, en sentido Suroeste, hasta el cruce con un camino peatonal que conduce hasta el río Paute, en el punto No. 5 (757788,96; 9696704,91). Luego toma la dirección del camino peatonal unos 100 mts en el punto No. 6 (757832,12; 9696628,43), con cota 2353 msnm. Desde este punto toma una directriz en sentido Suroeste hasta el punto No. 7 (757751,04; 9696512,25) que intersecta un camino peatonal con la calle que baja al cementerio. Se sigue este último camino peatonal que bordea el cementerio hasta el punto No. 8 (757731,03; 9696426,02) que intersecta en un canal de riego s/n.

AL Sur.- Del punto No. 8 (757731,03; 9696426,02) se sigue la dirección del canal de riego s/n aguas arriba, hasta llegar el punto No. 09 (757624,41; 9696536,47) que cruza con la vía Paute-Guarainag, continúa la quebrada Aberos aguas arriba hasta llegar al punto No. 10 (757542,94; 9696613,99) con la intersección con la calle Gonzalo Cobos.

AL Oeste.- Del punto No. 10 (757542,94; 9696613,99) se mantiene la misma dirección de la quebrada Aberos aguas arriba hasta el cruce con la vía San Vicente en el punto No. 01 (757185,24; 9696815,49).

Sección VIII

Parroquia San Cristóbal:

Artículo 13.- Los linderos de la Parroquia Cristóbal, siguiendo la línea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **AL Norte.-** Del punto No. 1 (740082,99; 9687125,53), ubicado en el cruce de la vía San Cristóbal- La Ramada y la quebrada Aguas Blancas, sigue su dirección aguas arriba hasta el cruce con la quebrada Capilla Huayco, en el punto No. 2 (740395,27; 9687294,38). Continúa la quebrada Aguas Blancas aguas arriba pasando por el cruce con la Vía Descanso – San Cristóbal en el punto No. 3 (740442,41 ; 9687355,10), hasta el punto No. 4 (740603,38 ; 9687384,01), donde se encuentra el cruce de dos afluentes a la mencionada quebrada Aguas Blancas. Mantiene el ramal Este de la misma quebrada hasta el cruce con la vía San Cristóbal – Taca pamba - San Juan pamba en el punto No. 5 (740733,47; 9687304,14). Desde este punto siguiendo el camino peatonal hasta el cruce con la quebrada Santohuayco en el punto No. 6 (740827,49; 9687218,14).

AL Este.- Del punto No. 6 (740827,49; 9687218,14), siguiendo el caudal de la quebrada Santohuayco (aguas abajo) hasta el cruce con la vía San Cristóbal – Tushpo en el punto No. 7 (740655,61; 9687086,69). Continúa la dirección de la quebrada Santohuayco (aguas abajo) hasta el cruce con un camino peatonal en el punto No. 8 (740489,32; 9686892,39).

AL Sur.- Del punto No.8 (740489,32; 9686892,39) sigue el camino peatonal hasta su unión con la calle que da acceso al cementerio, en el punto No.9 (740376,68; 9686926,59). Continúa la calle que da acceso al cementerio hasta el punto No. 10 (740186,92; 9686930,55) El siguiente punto No. 11 (740114,43; 9686849,04), resulta de la paralela a 100m tomada como eje la mencionada calle de acceso al cementerio; desde este punto se mantiene la paralela a 100m de la calle del cementerio hasta el cruce con la vía San Cristóbal- Pasto pamba en el punto No. 12 (739993,11; 9686965,79).

AL Oeste.- Del punto No. 12 (739993,11; 9686965,79) siguiendo la dirección del camino Pasto pamba- San Cristóbal-La Ramada hasta el cruce con la quebrada Aguas Blancas en el punto No. 1. (740082,99; 9687125,53).

Sección IX

Organización de las Parroquias Urbanas

Artículo 14.- Las parroquias urbanas del cantón Paute, se organizan a través de los barrios jurídicamente reconocidos por el GAD Municipal de Paute, sin perjuicio de reconocer a las Ciudadelas y Urbanizaciones, debidamente aprobadas por la entidad cantonal, así como las Barriadas o Sectores que se hayan creado de hecho, hasta el momento de aprobarse la presente ordenanza.

Artículo 15.- Los barrios estarán representados por una directiva, integrada por diez vecinos del lugar, con domicilio y residencia dentro del mismo barrio, con la intervención paritaria y secuencial de género. El directorio lo conformarán: un presidente(a), un vicepresidente(a), un secretario(a), un prosecretario(a), un tesorero(a) y cinco vocales con sus respectivos suplentes, designados para las áreas que crean pertinente, de acuerdo a las necesidades de cada lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El ordenamiento urbano del cantón, considerará equitativamente las áreas de cada parroquia urbana para la reinversión social, en la parte que les corresponde, priorizando el mejoramiento de las condiciones ambientales, mediante un ordenamiento que promueva el desarrollo sustentable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Jefatura de Avalúos y Catastros, colocará y actualizará el señalamiento de los hitos fijos, considerando los mojones de acuerdo a la ordenanza.

SEGUNDA.- Deroguense todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los títulos provisionales emitidos, hasta la publicacion en el Registro Oficial de la presente ordenanza, se declaran como títulos definitivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Solicitud de nuevos avalúos. Los propietarios podran pedir en cualquier tiempo, que se practique un nuevo avaluó de su propiedad, con finalidades comerciales o para efectos legales; Avaluó que se utilizara para la determinación del Impuesto Predial del inmueble correspondiente a los siguientes años, siempre y cuando el avaluó masivo sea inferior al nuevo avaluó practicado. Para este efecto, el contribuyente deberá pagar previamente por concepto de tasa del servicio el equivalente a:

- 20% de la remuneración básica unificada vigente, cuando el nuevo avaluó comprenda terreno y construcción.

- 10% de la remuneración básica unificada vigente, cuando el nuevo avaluó comprenda únicamente terreno.

Art. 34.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Art. 35.- Vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobacion y de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB de la Institución.

ORDENANAZA DE VALORACIÓN RURAL DEL CANTON PAUTE

***Artículo* 31. – TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

***Artículo* 32. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33. – REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, según el artículo 75 de la *Ley Orgánica de Discapacidades*, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades en concordancia al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades,

únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521 COOTAD, se señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, literal b), del artículo 521 del COOTAD prescribe: "Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

Las solicitudes para exenciones, se receptarán hasta el 30 noviembre.

08	Habitacional	1.1
09	Comercial	2
10	Agrícola minifundio	1.2
11	Avícola	1.5
12	Agrícola ganadero	1
13	Agrícola forestal	1
14	Ganadero forestal	1
15	Agrícola ganadero forestal	1
16	Educacional	1
17	Religioso	1
18	Salud	1
19	Militar	1
20	Bioacuatico	1
21	Agrícola bioacuatico	1
22	Ganadero bioacuatico	1
23	Forestal bioacuatico	1
24	Agrícola bioacuatico ganadero	1
25	Agrícola bioacuatico forestal	1
26	Ganadero forestal bioacuatico	1
27	Agrícola avícola	1
28	Agrícola ganadero avícola	1
29	Gandero industrial	2.2
30	Agrícola industrial	1.6
31	Agrícola ganadero forestal bioacuatico	1
32	Reserva ecológica	0.2

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

CALCULO DEL AVALUO FINAL DEL TERRENO.

Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente formula:

Valor de Terreno= ((Valor Base x Superficie) x Factores de Afectación) x Factores de Riesgos

VT= S x **Vb** x **Fa** x **R**

Dónde:

S= Superficie en Ha.

VT= Valor comercial Terreno

Vb= Valor base del Predio (Según clasificación de tipo de suelos para cada sector).

Fa= promedio Factores de afección (sin considerar el factor riesgos).

Fa = FaTop x Fa Agr x FaLoc x FaUso x FaOcup x FaSer

R= Factor Riesgos.

(Nota: En el caso de factores por servicios y por características del lote, si un dato que interviene en el cálculo no existe o no está especificado no se considera para el cálculo dela formula).

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

***Artículo* 28.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

***Artículo* 29. – VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

***Artículo* 30. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.25 o/oo (CERO punto VEINTE CINCO por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

1	No tiene Recolección de basura	0.89
2	Tiene recolección permanente	1
3	Tiene recolección ocasional	1.05

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE (TStr)

CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene transporte publico	0.94
2	Si tiene ocasional	0.97
3	si tiene transporte publico	1

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE TELEFÓNICO (Tal)

CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene red telefónica	0.96
2	Tiene red telefónica	1
3	Tiene red inalámbrica	1

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA INSTALACIÓN DOMICILIARIA (Tal)

CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	0.98
2	Si tiene	1

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR RIESGOS (T Riesgos)

CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Ninguno	1
2	Falla Geológica leve	0.85
3	Falla Geológica moderada	0.5
4	Falla geológica grave	0.1

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR DESTINO ECONOMICO (T DEc)

CODIGO	NOMBRE	FACTOR
01	Agrícola	1
02	Ganadero	1.1
03	Forestal	0.9
04	Industrial	2
05	Minero no metálico	8
06	Minero metálico	12
07	Recreacional	1

CORRECCIÓN POR EXTENSIÓN DE ÁREA			
ID	DESDE (M2)	HASTA (M2)	FACTOR
1	0	500	factor=(valor*1.96)/1.1
2	500	1000	factor=(valor*1.73)/1.1
3	1000	2000	factor=(valor*1.48)/1.1
4	2000	2500	factor=(valor*1.2)/1.1
5	2500.01	5000	factor=(valor*1.1)/1.1
6	5000	10000	factor=(valor*1)/1.1
7	10000	50000	factor=(valor*0.86)/1.1
8	50000	100000	factor=(valor*0.79)/1.1
9	100000	200000	factor=(valor*0.7)/1.1
	>200000		factor=(valor*0.64)/1.1

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA (TSee)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	0.92
2	Planta propia	0.96
3	Red publica	1

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR RIEGO (TSriep)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	0.89
2	Tiene propio	1.05
3	Tiene Comunal	1
4	Tiene de otro lado	0.95

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR FUENTE DE RIEGO		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Canal	1.05
2	Río/quebrada	1
3	Vertiente	0.98
4	Reservorio	1.1
5	Bombas(trae de otro lado)	0.96
6	Otros	0.96

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR RECOLECCIÓN DE BASURA (TSrb)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR

59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	03.01.01	5700.00	4500.00
59.51	03.01.01	5700.00	4500.00
59.51	03.01.01	5700.00	4500.00
59.51	03.01.01	5700.00	4500.00

PARROQUIA TOMEBAMBA			
Código Parroquia/Rural	Sector Homogéneo/ Sector Valoración	Costo Max/ha	Costo Min /ha
61.51	01.01.01	55300.00	16400.00
61.51	01.01.01	55300.00	16400.00
61.51	01.01.01	55300.00	16400.00
61.51	01.01.01	55300.00	16400.00
61.51	01.01.01	55300.00	16400.00
61.51	01.01.01	55300.00	16400.00
61.51	01.01.01	55300.00	16400.00
61.51	02.01.01	122400.00	82500.00
61.51	02.01.01	122400.00	82500.00
61.51	02.10.01	26100.00	10700.00
61.51	02.10.01	26100.00	10700.00
61.51	02.10.01	26100.00	10700.00
61.51	03.01.01	8700.00	2600.00

56.51	01.01.01	36100.00	20600.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	02.01.01	8600.00	4100.00
56.51	02.01.01	8600.00	4100.00
56.51	02.01.01	8600.00	4100.00
56.51	02.01.01	8600.00	4100.00
56.51	02.01.01	8600.00	4100.00
56.51	02.01.01	8600.00	4100.00
56.51	02.10.01	1300.00	500.00
56.51	02.10.01	1300.00	500.00

PARROQUIA SAN CRISTÓBAL			
CODIGO Parroquia - rural	Sector Homogéneo/ Sector Valoración	Costo Max/ha	Costo Min /ha
59.51	01.01.01	333000.00	120500.00
59.51	01.01.01	333000.00	120500.00
59.51	01.01.01	333000.00	120500.00
59.51	01.01.01	333000.00	120500.00
59.51	01.10.01	375300.00	197500.00
59.51	01.10.01	375300.00	197500.00
59.51	01.20.01	138200.00	84100.00
59.51	01.20.01	138200.00	84100.00
59.51	01.20.01	138200.00	84100.00
59.51	01.20.01	138200.00	84100.00
59.51	01.20.01	138200.00	84100.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00

PARROQUIA EL CABO			
CODIGO Parroquia - rural	Sector Homogéneo - Sector Valoración	Costo Max / ha	Costo Min/ ha
54.51	01.01.01	4476/0.46	258145.53
54.51	01.01.01	4476/0.46	258145.53
54.51	01.01.01	4476/0.46	258145.53
54.51	01.01.01	4476/0.46	258145.53
54.51	01.01.01	4476/0.46	258145.53
54.51	01.01.01	4476/0.46	258145.53
54.51	01.01.01	4476/0.46	258145.53
54.51	01.10.01	415130.89	226209.05
54.51	01.10.01	415130.89	226209.05
54.51	01.10.01	415130.89	226209.05
54.51	02.01.01	35543.99	4316.21
54.51	02.01.01	35543.99	4316.21
54.51	02.01.01	35543.99	4316.21
54.51	02.01.01	35543.99	4316.21
54.51	02.01.01	35543.99	4316.21
54.51	02.01.01	35543.99	4316.21
54.51	02.10.01	17474.98	3956.82
54.51	02.10.01	17474.98	3956.82
54.51	02.10.01	17474.98	3956.82
54.51	02.10.01	17474.98	3956.82
54.51	03.01.01	134951.56	93433.80
54.51	03.01.01	134951.56	93433.80
54.51	03.01.01	134951.56	93433.80
54.51	03.01.01	134951.56	93433.80
54.51	04.01.01	8504.55	4836.36
54.51	04.01.01	8504.55	4836.36
54.51	04.01.01	8504.55	4836.36
54.51	04.01.01	8504.55	4836.36
54.51	04.01.01	8504.55	4836.36

PARROQUIA GUARAINAG			
CODIGO Parroquia - rural	Sector Homogéneo/ Sector Valor	Costo Max/ha	Costo Min /ha
56.51	01.01.01	36100.00	20600.00
56.51	01.01.01	36100.00	20600.00

PARROQUIA DUG DUG			
Código Parroquia/ Rural	Sector Homogéneo/Sector Valoración	Costo max/Ha	Costo min/Ha
62.51	01.01.01	27300.00	15600.00
62.51	01.01.01	27300.00	15600.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	02.01.01	13000.00	6000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00

JERARQUIA DE LAS VÍAS		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Primer Orden	1
2	Segundo Orden	0.96
3	Tercer Orden	0.93

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN CAPA RODADURA DE LAS VÍAS		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Tierra	0.93
2	Lastre	0.96
3	Piedra	0.98
4	Asfalto	1
5	Adocreo/ H. Armado	1.05

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR EROSION DEL LOTE (Terl)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	1
2	Baja	0.96
3	Moderada	0.91
4	Alta	0.85

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA (TA ag)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	0.92
2	Pozo vertiente	0.95
3	Río Canal	0.97
4	Red pública entubada	0.99
5	Red pública trazada	1.05

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO (TA al)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	0.92
2	A cielo Abierto	0.96
3	Río quebrada	1.1
4	Red publica	0.94
5	Pozo Séptico	0.94

61.51	03.01.01	8700.00	2600.00
61.51	03.01.01	8700.00	2600.00
61.51	03.01.01	8700.00	2600.00
61.51	03.01.01	8700.00	2600.00

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR RELIEVE DEL LOTE (Ttrl)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Plano	1
2	Ondulado	0.97
3	Accidentado	0.9
4	Inclinado hasta 30 %	0.93
5	inclinado de 30 % hasta 70 %	0.8

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR USO DE SUELO (Tus)		
USO	NOMBRE	FACTOR
01	Sin cultivo	1.25
02	Cultivos Ciclo corto-barbecho	1
03	Cultivos permanentes	0.95
04	Pastos Artificiales	1
05	Pastos Naturales	1.05
06	Bosques Natural	0.8
07	Plantación Forestal	0.85
08	Chaparro y otros	0.85
09	Paramo, pajonal	0.8
10	Invernaderos (Cultivos)	1.1
11	Lagunas Represas y riego	1
12	Construcciones e instalación	1
13	Minería	3
14	Otros (especifique9	1

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR TIPO DE ACCESO A LOTE (Tacl)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	0.93
2	Camino Peatonal/herradura	0.97
3	Carrozable	1
4	Carrozable con peaje	1.05

PARROQUIA CHICAN				
Código Parroquia/Rural	Sector Homogéneo/Sector Valoración	Sub Sector de valoración	COSTOS Max/Ha	COSTOS Min/Ha
53.51	01.01	10	1188400.00	961700.00
53.51	01.01	20	530500.00	271600.00
53.51	01.10	01	728900.00	575400.00
53.51	01.10	01	728900.00	575400.00
53.51	01.20	01	248700.00	197700.00
53.51	01.20	01	248700.00	197700.00
53.51	01.20	01	248700.00	197700.00
53.51	01.20	01	248700.00	197700.00
53.51	01.20	01	248700.00	197700.00
53.51	02.01	10	512600.00	503300.00
53.51	02.01	20	63600.00	54600.00
53.51	02.01	20	63600.00	54600.00
53.51	02.01	20	63600.00	54600.00
53.51	02.01	20	63600.00	54600.00
53.51	02.01	20	63600.00	54600.00
53.51	02.01	20	63600.00	54600.00
53.51	02.01	20	63600.00	54600.00
53.51	02.10	10	294700.00	171400.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00

PARROQUIA BULÁN			
CODIGO Parroquia - rural	Sector Homogéneo - Sector Valoración	Costo Max /ha	Costo Min/ha
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	02.01.01	21900.00	8400.00
52.51	02.01.01	21900.00	8400.00
52.51	02.01.01	21900.00	8400.00
52.51	02.01.01	21900.00	8400.00
52.51	02.01.01	21900.00	8400.00
52.51	02.01.01	21900.00	8400.00
52.51	02.01.01	21900.00	8400.00
52.51	02.01.01	21900.00	8400.00
52.51	02.01.01	21900.00	8400.00
52.51	02.10.01	15100.00	7600.00
52.51	02.10.01	15100.00	7600.00
52.51	02.10.01	15100.00	7600.00
52.51	02.10.01	15100.00	7600.00
52.51	03.01.01	94500.00	19200.00
52.51	03.01.01	94500.00	19200.00
52.51	03.01.01	94500.00	19200.00
52.51	03.01.01	94500.00	19200.00
52.51	03.01.01	94500.00	19200.00
52.51	03.01.01	94500.00	19200.00
52.51	03.01.01	94500.00	19200.00
52.51	03.01.01	94500.00	19200.00
52.51	03.01.01	94500.00	19200.00
52.51	03.01.01	94500.00	19200.00
52.51	03.01.01	94500.00	19200.00
52.51	03.01.01	94500.00	19200.00

PARROQUIA PAUTE			
CODIGO Parroquia - rural	Sector Homogéneo - Sector Valoración	Costo Max / ha	Costo Min/ ha
50.51	01.01.01	12600.00	2500.00
50.51	01.01.01	12600.00	2500.00
50.51	01.01.01	12600.00	2500.00
50.51	02.01.01	109700.00	54700.00
50.51	02.01.01	109700.00	54700.00
50.51	02.01.01	109700.00	54700.00
50.51	02.10.01	17300.00	5400.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	03.01.01	147900.00	92700.00
50.51	04.01.01	98000.00	38800.00
50.51	05.01.01	8600.00	3000.00
50.51	05.01.01	8600.00	3000.00
50.51	05.01.01	8600.00	3000.00
50.51	06.01.01	97200.00	26300.00
50.51	06.01.01	97200.00	26300.00
50.51	06.01.01	97200.00	26300.00
50.51	06.10.01	61600.00	49200.00
50.51	06.10.01	61600.00	49200.00
50.51	07.01.01	67100.00	42100.00
50.51	07.01.01	67100.00	42100.00
50.51	07.01.01	67100.00	42100.00

61.51	01.01.01
61.51	01.01.01
61.51	01.01.01
61.51	02.01.01
61.51	02.01.01
61.51	02.10.01
61.51	02.10.01
61.51	02.10.01
61.51	03.01.01
61.51	03.01.01
61.51	03.01.01
61.51	03.01.01
61.51	03.01.01

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por aspectos: Geométricos; Localización, forma, superficie.

Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte.

Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional.

Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea.

Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas.

Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

59.51	01.20.01
59.51	01.20.01
59.51	01.20.01
59.51	01.20.01
59.51	01.20.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	03.01.01
59.51	03.01.01
59.51	03.01.01
59.51	03.01.01

PARROQUIA TOMEBAMBA	
Código Parroquia/Rural	Sector Homogéneo/ Sector Valoración
61.51	01.01.01
61.51	01.01.01
61.51	01.01.01
61.51	01.01.01

54.51	04.01.01
54.51	04.01.01

PARROQUIA GUARAINAG	
CODIGO Parroquia - rural	Sector Homogéneo/ Sector Valor
56.51	01.01.01
56.51	01.01.01
56.51	01.01.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	02.01.01
56.51	02.01.01
56.51	02.01.01
56.51	02.01.01
56.51	02.01.01
56.51	02.01.01
56.51	02.10.01
56.51	02.10.01

PARROQUIA SAN CRISTÓBAL	
CODIGO Parroquia - rural	Sector Homogéneo/ Sector Valoración
59.51	01.01.01
59.51	01.01.01
59.51	01.01.01
59.51	01.01.01
59.51	01.10.01
59.51	01.10.01

62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01

PARROQUIA EL CABO	
CODIGO Parroquia - rural	Sector Homogéneo - Sector Valoración
54.51	01.01.01
54.51	01.01.01
54.51	01.01.01
54.51	01.01.01
54.51	01.01.01
54.51	01.01.01
54.51	01.01.01
54.51	01.01.01
54.51	01.10.01
54.51	01.10.01
54.51	01.10.01
54.51	02.01.01
54.51	02.01.01
54.51	02.01.01
54.51	02.01.01
54.51	02.01.01
54.51	02.01.01
54.51	02.10.01
54.51	02.10.01
54.51	02.10.01
54.51	02.10.01
54.51	03.01.01
54.51	03.01.01
54.51	03.01.01
54.51	03.01.01
54.51	04.01.01
54.51	04.01.01
54.51	04.01.01

53.51	02.10	20
53.51	02.10	20
53.51	02.10	20
53.51	02.10	20
53.51	02.10	20
53.51	02.10	20
53.51	02.10	20
53.51	03.01	01
53.51	03.01	01
53.51	03.01	01
53.51	03.01	01
53.51	03.01	01
53.51	03.01	01
53.51	03.01	01
53.51	03.01	01
53.51	03.01	01

PARROQUIA DUG DUG

Código Parroquia/ Rural	Sector Homogéneo/Sector Valoración
62.51	01.01.01
62.51	01.01.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	02.01.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01

52.51	02.01.01
52.51	02.01.01
52.51	02.01.01
52.51	02.01.01
52.51	02.10.01
52.51	02.10.01
52.51	02.10.01
52.51	02.10.01
52.51	03.01.01
52.51	03.01.01
52.51	03.01.01
52.51	03.01.01
52.51	03.01.01
52.51	03.01.01
52.51	03.01.01
52.51	03.01.01
52.51	03.01.01
52.51	03.01.01
52.51	03.01.01

PARROQUIA CHICAN		
Código Parroquia/Rural	Sector Homogéneo/Sector Valoración	Sub Sector de valoración
53.51	01.01	10
53.51	01.01	20
53.51	01.10	01
53.51	01.10	01
53.51	01.20	01
53.51	01.20	01
53.51	01.20	01
53.51	01.20	01
53.51	01.20	01
53.51	02.01	10
53.51	02.01	20
53.51	02.01	20
53.51	02.01	20
53.51	02.01	20
53.51	02.01	20
53.51	02.01	20
53.51	02.10	10
53.51	02.10	20

62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	02.01.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.10.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01
62.51	02.20.01

PARROQUIA BULÁN	
CODIGO Parroquia - rural	Sector Homogéneo - Sector Valoración
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	01.01.01
52.51	02.01.01
52.51	02.01.01
52.51	02.01.01
52.51	02.01.01

accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además, se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN PAUTE

PARROQUIA DUG DUG	
Código Parroquia/ Rural	Sector Homogéneo/Sector Valoración
62.51	01.01.01
62.51	01.01.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01
62.51	01.10.01

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

***Artículo* 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

***Artículo* 24.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural
2.- Impuesto adicional al cuerpo de bomberos

***Artículo* 25.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

***Artículo* 26.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial
02.-) Tenencia
03.-) Descripción del terreno
04.-) Infraestructura y servicios
05.-) Uso y calidad del suelo
06.-) Descripción de las edificaciones
07.-) Gastos e Inversiones

***Artículo* 27. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego,

Artículo 19.- **ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paute, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD y, en concordancia con el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios; se aplicara el 0.15 por mil del valor de la propiedad urbana y rural.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario, en concordancia con la Disposición Reformatoria Cuarta del COIP.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo **21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Se considera las rebajas, deducciones y exoneraciones a:

I. Personas con discapacidad.

II. Adultos mayores.

Artículo 11.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Paute.

Artículo 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o posesionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 13. - NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará según las formas permitidas por el artículo 110 y siguientes del Código Tributario, a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos **115 del Código Tributario y 383 y 392 del** Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón Paute se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y hay definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01 y, del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por TRECE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:
02.- Tenencia del predio:
03.- Descripción física del terreno:
04.- Infraestructura y servicios:
05.- Uso de suelo del predio:
06.- Descripción de las edificaciones.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.
Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:
La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Paute

CAPITULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;
Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTON PAUTE

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a, *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";*

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:
La Ordenanza de Valoración de Suelos y edificaciones en el área Rural del Cantón Paute para el Bienio 2016-2017.

CAPITULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.